



PROYECTO DE LEY

TÍTULO I

Objeto y disposiciones generales

Artículo 1° – Creación. Créase en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo la órbita del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o el organismo que en el futuro lo reemplace, el programa “Generando Memoria”, destinado a estudiantes de segundo año del nivel secundario de instituciones educativas de gestión estatal y privada.

Artículo 2° – Objeto. El programa tiene por objeto promover y garantizar, desde el Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -en articulación con las escuelas secundarias y otros actores de la comunidad educativa del distrito- visitas a Museos, Sitios y Espacios para la Memoria e instancias de formación para jóvenes en materia de Derechos Humanos, con un abordaje integral.

Artículo 3° – Objetivos. El programa tiene como objetivos:

- a. Fortalecer el conocimiento de las juventudes sobre los hechos ocurridos durante la última dictadura cívico-militar (1976-1983) en nuestro país, así como también sobre la lucha de los Organismos de Derechos Humanos y las políticas de Memoria, Verdad y Justicia implementadas por el Estado nacional.
- b. Garantizar la visita de estudiantes de 2° año del nivel medio a Museos, Sitios y Espacios para la Memoria, ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o en el Área Metropolitana de Buenos Aires.
- c. Fortalecer el pensamiento crítico, el debate colectivo y la reflexión sobre los Derechos Humanos en la historia argentina reciente.

Artículo 4° – Destinatarios/as. El Programa estará dirigido a estudiantes de segundo año del nivel secundario, tanto de escuelas de gestión estatal como de gestión privada, dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 5°. Ampliación. Se podrá ampliar progresivamente el alcance del programa a estudiantes de otros años del nivel secundario, de acuerdo con la evaluación de la autoridad de aplicación.

TÍTULO II

Autoridad de aplicación

Artículo 6°.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación será el Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o el que en el futuro lo reemplace.

Artículo 7°.- Funciones de la Autoridad de Aplicación. Las funciones del área que gestionará el programa serán las siguientes:

- a. Garantizar el traslado gratuito, de ida y vuelta, para la totalidad de alumnos/as, docentes y acompañantes a cargo de la visita.
- b. Garantizar viandas y refrigerios para los/as alumnos/as que participen de la visita.
- c. Garantizar, mediante el sistema que considere pertinente, la inscripción al programa. Esto incluye la visita al Museo y/o Espacio para la Memoria y los materiales pedagógicos para trabajar dentro de la institución
- d. Implementar el presupuesto destinado al pleno desarrollo del programa.
- e. Capacitar al personal en las tareas necesarias para el cumplimiento de los objetivos.
- f. Celebrar convenios con Museos, Sitios y Espacios para la Memoria y/o cualquier otra institución que sea pertinente, en el marco del objeto de la presente norma.



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

- g. Garantizar que cada institución cuente con los materiales pedagógicos necesarios para trabajar con los/as estudiantes en todo el proceso previsto, es decir antes, durante y después de la visita al Museo, Sitio o Espacio para la Memoria.
- h. Conformar una mesa de trabajo para la creación de los materiales y contenidos que serán parte del cuadernillo pedagógico para docentes. Será responsabilidad de la autoridad de aplicación mantener actualizados los contenidos mediante el diálogo permanente con actores e instituciones relacionados con la temática.
- i. Evaluar los resultados del programa.
- j. Articular con la/s máxima/s autoridad/es del Centro de estudiantes o la representación de delegados de curso de las diferentes instituciones educativas.
- k. Promover actividades complementarias como; jornadas escolares, producción de materiales por parte de estudiantes y charlas con sobrevivientes del terrorismo de Estado entre otras, a criterio de la autoridad de aplicación.
- l. Fomentar instancias de reflexión institucional sobre fechas conmemorativas vinculadas a la Memoria, la Verdad y la Justicia.
- m. Convocar instancias colectivas de evaluación participativa con estudiantes, docentes y directivos para revisar e impulsar mejoras al programa.

Artículo 8° - Difusión. La autoridad de aplicación garantizará la promoción y difusión del programa a través de los mecanismos institucionales pertinentes. Asimismo, desarrollará campañas en redes sociales oficiales, medios de comunicación y Centros de estudiantes, con el objetivo de garantizar el debido conocimiento del programa por parte de la sociedad.

TÍTULO III

Equipos de promotores/as de Derechos Humanos

Artículo 9° – Equipo de promotores/as de Derechos Humanos. Crease en todas las instituciones de nivel medio de gestión estatal y privada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, un “Equipo de promotores/as de Derechos Humanos”. El mismo estará conformado por:

- a. Directivos/as del establecimiento.
- b. Referentes del Centro de estudiantes y/o delegados estudiantiles.
- c. Coordinador/a del Área de Ciencias Sociales.
- d. Docentes seleccionados/as de la planta orgánica funcional existente en cada escuela.

Artículo 10° – Funciones.- El Equipo de promotores/as de Derechos Humanos llevará su tarea desde un enfoque interdisciplinario. Será el nexo con las supervisiones escolares y actuará como enlace con la autoridad de aplicación para desarrollar el proyecto en el establecimiento. Tendrá también la función de organizar actividades institucionales vinculadas al calendario escolar de Derechos Humanos, promover espacios de formación interna para docentes y estudiantes, y canalizar inquietudes o propuestas del estudiantado.

Artículo 11°- Rol de los Centros de estudiantes y/o delegación estudiantil. El Centro de estudiantes y/o la delegación estudiantil, deberán ser parte en la definición de las estrategias pedagógicas, propuestas de actividades y en el seguimiento del programa dentro de la comunidad escolar.

Sus competencias específicas incluirán:

- a. La elaboración de propuestas de actividades y jornadas escolares.
- b. La participación en las mesas de trabajo institucionales.
- c. El acompañamiento del proceso de aplicación de los materiales pedagógicos.
- d. La producción de devoluciones cuantitativas y cualitativas sobre las experiencias realizadas.
- e. La articulación con otros Centros de estudiantes y/o delegaciones estudiantiles a nivel distrital para compartir y fortalecer buenas prácticas.
- f. La solicitud de espacios de reunión con la autoridad de aplicación a través del equipo de promotores/as de Derechos Humanos, para presentar propuestas o realizar evaluaciones sobre la implementación del programa.



TÍTULO IV Materiales pedagógicos

Artículo 12° – Materiales pedagógicos. Se elaborará un cuadernillo y recursos audiovisuales complementarios, como material de trabajo pedagógico que deberá tener las siguientes características:

- a. Los contenidos serán elaborados por una mesa de trabajo conformada por representantes del Ministerio de Educación, Organismos de Derechos Humanos, sindicatos docentes, máximos representantes de Centros de estudiantes, delegados/as de curso y especialistas en pedagogía y Derechos Humanos.
- b. La mesa de trabajo deberá reunirse al menos dos veces al año a fin de garantizar la actualización permanente de los materiales y el monitoreo de su aplicación en las escuelas.
- c. Los materiales deberán tener una perspectiva plural, democrática y de Derechos Humanos, y podrán ser adaptados a las necesidades particulares de cada institución educativa siempre y cuando se respeten los contenidos establecidos dentro del marco del programa. Todos los cuadernillos incluirán actividades sugeridas para los diferentes ejes temáticos.

Artículo 13° – Contenidos mínimos. Los cuadernillos y materiales audiovisuales incluirán, como mínimo, los siguientes ejes temáticos:

- i. Introducción a los Derechos Humanos. Definición de terrorismo de Estado.
- ii. Contexto histórico-político de la Argentina.
- iii. Modelo económico, social y cultural de la dictadura militar (1976-1983).
- iv. La guerra de Malvinas y la cuestión de la soberanía.
- v. Recuperación democrática. Nacimiento de los Organismos de Derechos Humanos. Búsqueda de los/as desaparecidos/as, hijos/as y nietos/as.
- vi. Juicio a las Juntas (1985), leyes de impunidad, políticas reparatorias y causas y juzgamiento a los crímenes de lesa humanidad.
- vii. Políticas de Memoria, Verdad y Justicia en democracia.
- viii. Participación política estudiantil a lo largo de la historia argentina.

TÍTULO V Museos, Sitios y Espacios para la Memoria

Artículo 14° - Museos, Sitios y Espacios para la Memoria. Formarán parte del programa todos aquellos Museos, Sitios y Espacios para la Memoria, emplazados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se detallan a continuación:

- Museo Sitio de Memoria Ex Esma.
- Espacio para la Memoria y la Promoción de los Derechos Humanos ex centro clandestino de detención, tortura y exterminio "Club Atlético".
- Espacio para la Memoria y la Promoción de los Derechos Humanos ex centro clandestino de detención, tortura y exterminio "Olimpo".
- Espacio para la Memoria y la Promoción de los Derechos Humanos ex centro clandestino de detención, tortura y exterminio "Virrey Cevallos".
- Espacio para la Memoria y la Promoción de los Derechos Humanos ex centro clandestino de detención, tortura y exterminio "Automotores Orletti".
- Parque de la Memoria-Monumento a las Víctimas del Terrorismo de Estado.

La autoridad de aplicación podrá incorporar Museos, Sitios y Espacios para la Memoria ubicados en el Área Metropolitana de Buenos Aires que considere pertinente, para cumplir con el objeto de la presente norma.

Artículo 15° - Convenios. Todos los Museos, Sitios y/o Espacios para la Memoria que formen parte del programa deberán celebrar un convenio con la autoridad de aplicación a los fines de formalizar su participación.



TÍTULO VI Metodología de implementación

Artículo 16° – Metodología de implementación. La implementación del programa contará de una serie de pasos, los cuales se detallan a continuación:

- a. Las instituciones educativas se inscribirán mediante el sistema que el organismo de aplicación disponga, eligiendo fecha, horario y espacio a visitar de acuerdo a disponibilidad.
- b. El programa garantizará, a través de la autoridad de aplicación, el traslado, viandas, seguros, autorizaciones y demás condiciones necesarias para la participación de los/as estudiantes.
- c. Con el objetivo de garantizar un proceso de aprendizaje integral, desde la autoridad de aplicación se proveerán materiales pedagógicos para el abordaje previo y posterior a la visita, con contenidos mínimos comunes que se trabajarán en clase.
- d. Se realizará de manera obligatoria el trabajo contextual en el aula, previamente y a posteriori de la visita, sobre el período histórico abordado, a fin de enriquecer la experiencia pedagógica durante todo el proceso.

TÍTULO VII Seguimiento y Evaluación

Artículo 17° – Evaluación. El Ministerio de Educación establecerá mecanismos para la realización de una evaluación anual del programa que incluirá:

- a. Cantidad de estudiantes que participaron.
- b. Número de visitas realizadas.
- c. Convenios celebrados.
- d. Presupuesto ejecutado.
- e. Detalle de escuelas que realizaron las visitas. Detalle y justificación de escuelas que no hayan realizado las visitas.

Paralelamente, cada institución educativa deberá elaborar un informe anual, de carácter cualitativo y cuantitativo, que estará a cargo del "Equipo de Promotores/as de DDHH" con el objetivo de evaluar el impacto y las dificultades de implementación del programa en el establecimiento. Dichos informes deberán incluir una sección con la devolución de los/as estudiantes participantes del programa. Entre los contenidos deberán informar:

- a. Cantidad de estudiantes que participaron del programa.
- b. Número total de visitas realizadas por la institución.
- c. Sitios y museos visitados.
- d. Informe que dé cuenta de las actividades realizadas dentro de la institución para contextualizar las visitas tanto previa como posteriormente.
- e. Problemas y/o situaciones que pudieran aparecer en el momento de la implementación del programa, incluyendo todo el proceso dentro del aula y la visita al Museo y Espacio de la Memoria.
- f.

Artículo 18° – Presupuesto. El Poder Ejecutivo asignará anualmente en el Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las partidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley. Dichas partidas deberán ser suficientes para garantizar los recursos humanos, logísticos, pedagógicos, de formación y seguimiento necesarios para una implementación efectiva, universal y sostenida del programa.

Artículo 22° – Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a noventa (90) días a partir de su publicación.

Artículo 23° – Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto de ley propone la creación del programa "Generando Memoria" en el ámbito del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objetivo de garantizar y propiciar una política pública sostenida de formación en Derechos Humanos, destinada a estudiantes del segundo año del nivel secundario de escuelas de gestión tanto estatal como privada.

La iniciativa parte de la profunda convicción sobre la responsabilidad indelegable del Estado en la promoción del ejercicio de memoria colectiva, la defensa de los Derechos Humanos y la construcción de una ciudadanía crítica, activa y comprometida con los valores democráticos. En ese marco, el programa "Generando Memoria" se propone como una herramienta pedagógica integral que articula la educación formal con experiencias de aprendizaje significativo a través de visitas a Museos, Sitios y Espacios para la Memoria, la elaboración de materiales educativos específicos, la capacitación docente y el involucramiento de toda la comunidad escolar.

La creación de este programa se sostiene sobre el convencimiento acerca de que son las juventudes quienes deben continuar el legado de las Madres y Abuelas de Plaza de Mayo en la búsqueda de la Verdad, la Memoria y la Justicia. En ese sentido, las y los jóvenes no son meros receptores del pasado, sino protagonistas activos en la construcción del presente y del futuro democrático del país, ya que su voz, su mirada crítica y su capacidad de movilización, son fundamentales para sostener vivas las conquistas colectivas en materia de Derechos Humanos. Resulta necesario, entonces, generar herramientas que permitan reflexionar sobre los hechos ocurridos en aquella oscura etapa de nuestra historia, fomentando el diálogo intergeneracional, consolidando espacios pedagógicos que no solo transmitan contenidos, sino que habiliten a las juventudes a ser sujetos políticos activos.

Cabe destacar que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su capítulo tercero artículo 23°, establece que *"la Ciudad reconoce y garantiza un sistema educativo inspirado en los principios de la libertad, la ética y la solidaridad, tendiente a un desarrollo integral de la persona en una sociedad justa y democrática"*. A su vez, el artículo 2° de la Ley Nacional 25.633, afirma que se deben incluir en los respectivos calendarios escolares jornadas alusivas que consoliden la memoria colectiva de la sociedad, y auspicien la defensa permanente del Estado de Derecho y la plena vigencia de los Derechos Humanos.

Asimismo, la Ley N° 355 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establece en su artículo 3° que el Gobierno porteño debe incluir el dictado de clases alusivas a los golpes de Estado y la ruptura del orden constitucional en todos sus niveles. Por último y en concordancia, la Ley de Educación Nacional N.º 26.206 y la Ley de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 3.062, establecen que la enseñanza de los Derechos Humanos y la promoción de la participación estudiantil son objetivos prioritarios del sistema educativo.

Este proyecto subraya el espíritu de la normativa citada y busca institucionalizar una actividad que si bien en algunos establecimientos ya se desarrolla, carece de una estructura programática común, con presupuesto asignado, que estipule una evaluación y le garantice una continuidad en el tiempo.

Los Sitios y Espacios para la Memoria resultan de enorme interés para la formación de las juventudes ya que son clave para la defensa y promoción de los Derechos Humanos. Estos lugares, que durante la última dictadura cívico - militar funcionaron como centros clandestinos de tortura y exterminio, hoy son espacios de reflexión de toda la sociedad. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires existen cinco de estos Espacios, que desarrollan un gran trabajo a través de diversas actividades pedagógicas, culturales y sociales en articulación con organizaciones e instituciones del territorio.

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Resulta importante mencionar que creemos indispensable la participación de los alumnos y alumnas en la definición de las estrategias pedagógicas, las propuestas de actividades y en el seguimiento del programa, mediante los ámbitos de representación estudiantil, los cuales además están regulados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante la Ley N°137 de Centros de Estudiantes. Su intervención es vital ya que permitirá incorporar los intereses y necesidades del alumnado en el proceso de ejecución, promoviendo una mirada amplia y representativa.

Creemos que la escuela secundaria, en tanto espacio privilegiado para la construcción de ciudadanía, debe garantizar una educación en Derechos Humanos que promueva la participación política, el pensamiento crítico y el compromiso con los valores democráticos. Estas visitas educativas a sitios de memoria permiten vincular a las y los jóvenes con su historia y ver con sus propios ojos el trabajo activo que desde allí se realiza por la memoria colectiva.

Argentina es un ejemplo en todo el mundo en materia de Derechos Humanos. Las políticas de Estado implementadas desde la recuperación de la Democracia, son el fruto de la voluntad política que buscó dar respuesta a la lucha incansable de las Madres y Abuelas de Plaza de Mayo y de todos los Organismos de Derechos Humanos. Entre estas políticas se destacan; la derogación de la leyes de Obediencia Debida y Punto Final, el impulso de los juicios por delitos de lesa humanidad contra los genocidas, la recuperación de la Ex Esma (Sitio declarado por la UNESCO como Patrimonio Mundial de la Humanidad en el año 2023) y la creación de los Sitios y Espacios para la Memoria, la creación del Archivo Nacional de la Memoria, la jerarquización de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CONADI) y la creación del Banco Nacional de Datos Genéticos, entre otras.

A más de cuatro décadas del golpe de Estado cívico-militar de 1976, la transmisión intergeneracional de los valores democráticos y del compromiso con los Derechos Humanos sigue siendo un desafío central en la formación de nuestras juventudes. En un contexto preocupante, atravesado por expresiones negacionistas y reivindicativas por parte de autoridades del Gobierno Nacional, se vuelve imprescindible reafirmar la vigencia de las políticas públicas de Memoria, Verdad y Justicia construidas en democracia.

Por todo lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.